



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cajamarca, 05 de Septiembre del 2022



Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte De La
Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.09.2022 08:43:23 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001243-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTA:

- Solicitud presentada por el magistrado James Brad Huamán Pérez, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de San Miguel, recibida el día de la fecha.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: A través del documento del visto, el magistrado James Brad Huamán Pérez, solicita a este despacho de presidencia vacaciones adelantadas por 02 días, a partir del 05 al 06 de setiembre de 2022, por motivos personales y reservados relacionados a su esfera familiar.

SEGUNDA: El artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) *Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o compensación se regulará por ley o por convenio*"; disposición normativa concordante con el artículo 24°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276 que señala: "*Son derechos de los servidores públicos de carrera. d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)*".

TERCERA: Concordante con ello, el Decreto Legislativo N° 1405, establece las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; en ese sentido, este dispositivo normativo señala que para que los servidores judiciales puedan gozar de su descanso vacacional anual, deben haber realizado cierto tiempo de labor efectiva, no obstante, también regula el adelanto del descanso vacacional, tal como se advierte a continuación:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Artículo 2.- Descanso vacacional.

(...) 2.2. El **derecho a gozar del descanso vacacional** de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el **servidor cumpla el récord vacacional** que se señala a continuación:

2.2.1. Tratándose de servidores cuya **jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana**, deben haber realizado **labor efectiva al menos doscientos diez (210) en dicho periodo.** (...)

Artículo 4.- Adelanto del descanso vacacional.

Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, **pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.** (...)” [Cursiva y resaltado nuestros].

CUARTA: Bajo dicho contexto y habiendo verificado la base de datos del récord vacacional de magistrados que obra en la Oficina de Secretaría de Presidencia, se advierte que el magistrado solicitante cumple su récord vacacional el 04 de octubre del presente año; por lo que, para conceder el adelanto de vacaciones por los dos (2) días que solicita, corresponde verificar si, hasta la fecha, ha generado días de descanso en proporción al número de días solicitados. En ese sentido, si para los 30 días de vacaciones se debe haber realizado labor efectiva por al menos 210 días en dicho periodo, entonces¹, para los 2 días solicitados, corresponde haber laborado de manera efectiva por lo menos 14 días; advirtiéndose que en el presente caso, desde el 04 de octubre del 2021 hasta la actualidad (2 de setiembre de 2022), el magistrado solicitante ha realizado labor efectiva por casi once (11) meses, que constituyen más de los 35 días requeridos, aunado al hecho que su propuesta se enmarca dentro de los alcances establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; en tal sentido, es factible autorizar el adelanto de vacaciones solicitado, teniendo en cuenta la propuesta formulada.

QUINTA: Por otro lado, como consecuencia y conforme al artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *“La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (...) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos”*; por lo que, corresponde disponer las acciones necesarias a fin que el servicio de administración de justicia no se vea afectado por ningún motivo.

¹ Realizando el cálculo bajo una regla de tres simple.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al magistrado **James Brad Huamán Pérez**, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de San Miguel, el adelanto de su descanso vacacional por 02 días: **del 05 al 06 de setiembre de 2022.**

Artículo Segundo.- ENCARGAR el despacho del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de San Miguel, durante el periodo vacacional del mencionado magistrado, al juez titular **Manuel Enemecio Mozo Honorio**, del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de San Pablo.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la ODECMA Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, a los magistrados mencionados y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr

